

República de Colombia
Rama Judicial

SEN.



Algo

Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

ACUMULADA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE
CIA C.C.

DEMANDADO: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTRO
C.C.

Numero de radicación

1100140030332013044800

Cuaderno 3

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
INICIACIÓN: PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2012
VENCIMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2013

Entre los suscritos a saber: **Orozco & Laverde Cia. Ltda.** Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá, con Matricula de Arrendador N° 019 Representada Legalmente, por el Señor **DIEGO OROZCO DIAZ**, en calidad de Arrendador, por una parte y por la otra: **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI** identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. N° 79.582.881 de Bogotá D.C., quien para efectos de este contrato se denominará el Arrendatario.

DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar las obligaciones en dinero que surgen del presente contrato, a cargo del arrendatario, tales como valor de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, pago de cuotas de administración donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado, indemnizaciones por daños al inmueble, cláusula penal y cualquier otra obligación derivada del contrato, nosotros:

YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
ELIAS ALVAREZ GIRALDO

C.C. N° 39.032.351 de Ciénaga
C.C. N° 79.207.746 de Soacha

Por medio del presente documento nos constituimos Deudores Solidarios del Arrendatario **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI** a favor del ARRENDADOR, quien podrá exigir el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento alguno, pues expresamente renunciamos a cualquier requerimiento legal.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato la firma Arrendadora concede al Arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual hace parte de este contrato.

SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 25 A # 8-66 - BOGOTA D.C..

TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: LINDEROS DEL INMUEBLE: NORTE: Con muro que lo separa del inmueble marcado con el número 8-74 de la Carrera 25 A. SUR: Con muro que lo separa del inmueble marcado con el número 8-60 de la Carrera 25 A. ORIENTE: En parte con muro que lo separa del inmueble marcado con el número 8-67 de la Avenida Carrera 24 y en parte con construcción nueva sin nomenclatura. OCCIDENTE: Con andén de la Carrera 25 A.

CUARTA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para Establecimiento de Comercio, con destino a: **INDUSTRIA METALMECANICA.** PARÁGRAFO: El Arrendador prohíbe expresa y terminantemente al Arrendatario dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986.

QUINTA.- DURACIÓN: El término de duración de este contrato es de **DOCE (12)** meses contados a partir del día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2012**, vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica con seis (6) meses de antelación su intención de darlo por terminado, se entenderá renovado este Contrato en forma sucesiva y automáticamente por periodos de un año, subsistiendo durante ellos todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. A toda diferencia que se presente por la renovación, le será aplicable el procedimiento contemplado en el Artículo 519 del Código de Comercio.

SEXTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El canon mensual de arrendamiento es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3'500.000.00)** Moneda Legal Colombiana por cada período mensual que el Arrendatario pagará por anticipado en su totalidad dentro de los primeros cinco (5) días del respectivo período en la entidad bancaria que El Arrendador designe o a su orden en la ciudad de Bogotá, durante todo el término de vigencia de este Contrato y se entenderá vigente mientras el Arrendatario o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este contrato y no lo exonera de la mora. Podrá ejercer el Arrendador las acciones legales correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Arrendatario y los Deudores Solidarios aceptan desde ahora que serán a su cargo los valores por concepto de gastos administrativos generados por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento conforme a lo establecido en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA:** El arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 de pagar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA, en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del canon de arrendamiento, o el porcentaje que la Ley tributaria determine, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del canon de arrendamiento.

SÉPTIMA.- INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades en caso de renovación tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual de arrendamiento se incrementará en el 100% del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste, más **CUATRO (4)** puntos.

OCTAVA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el Arrendatario a cancelar al **X X X X X X X** la suma de **X X X X X** por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente cuando lo determine la Asamblea de Copropietarios y el Arrendatario se obliga a pagar todos los reajustes en las cuotas ordinarias de administración sin necesidad de requerimiento alguno. El Arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. El Arrendatario se compromete y se obliga a respetar y a cumplir el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal. **PARÁGRAFO.-** Será obligación del Arrendatario dar a conocer oportunamente al Arrendador la notificación correspondiente a la convocatoria a Asambleas Generales y/o Extraordinarias de Copropietarios, convocadas por la Administración de la Propiedad Horizontal respectiva. En caso de no mediar esta información, las sanciones y/o multas impuestas a causa de la inasistencia, serán a cargo única y exclusivamente del Arrendatario.

NOVENA.- RECIBO Y ESTADO: El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este Contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del Contrato, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las instalaciones Eléctricas, Gas, Acueducto, Cañerías y Teléfono las reciben en buen estado, igualmente los contadores de Luz, Agua y Gas natural domiciliario, y es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad se presente.

DECIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS: La reparaciones, variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que requiera hacer el Arrendatario, serán por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previamente de autorización escrita del Arrendador, siendo entendido que en cualquier caso, éstas quedarán de propiedad del dueño del inmueble, en consecuencia, el Arrendador no queda obligado a pagar tales reparaciones, mejoras, variaciones o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al Arrendatario aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente. Si el

cualquier cerradura o implemento instalado por el Arrendatario en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El Arrendatario renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato, especialmente por razón de mejoras.

DECIMA PRIMERA.- SERVICIOS: Los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Recolección de Basuras, Gas Natural Domiciliario, Línea (s) telefónica (s) X X X X X, Televisión por Cable, etc. serán por cuenta del Arrendatario y el Arrendador no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este Contrato, indemnizará al Arrendador por los perjuicios que tales infracciones y omisiones pueda causarle. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el Arrendatario no cancela en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se entenderá como incumplimiento del contrato y el Arrendador podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento, así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar expedidos por los perjuicios causados, será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por la empresa correspondiente. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, el Arrendatario renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el Arrendador por esta causa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Arrendatario no podrá solicitar la instalación de líneas telefónicas ni publicar avisos en directorios telefónicos con cargo a la línea telefónica del inmueble sin el permiso escrito del Arrendador; igualmente no podrá el Arrendatario obtener créditos de electrodomésticos o cualquier otro producto para ser cancelados con las facturas de las empresas prestadoras de los servicios públicos sin el permiso escrito del Arrendador

DECIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO: El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este Contrato impone al Arrendatario, dará derecho al Arrendador para resolver el Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, renunciando expresamente al desahucio y a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 parágrafo 2 del C. de P. C., por cuanto a todo ello renuncia expresamente el Arrendatario y los deudores solidarios, lo mismo que el derecho de retención que a cualquier título les confiere la Ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA CUARTA.- MÉRITO EJECUTIVO: También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, los cánones de arrendamiento adeudados que salga a deber, los servicios públicos, cuotas de administración así como cualquier otra suma a cargo del Arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el Arrendador y no podrá ser desvirtuada por el Arrendatario sino con la presentación de los respectivos recibos debidamente cancelados.

• **DECIMA QUINTA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el Arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a

DECIMA SEXTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para ingresar en el inmueble abandonado y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive.

DECIMA OCTAVA.- INSPECCIÓN: El Arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble, visita que se realizará con cita previa.

DECIMA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que cause este contrato, corresponden al Arrendatario.

VIGÉSIMA.- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes, que este Contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del Contrato, toda vez que el Arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art. 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del Arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTREGA DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDATARIO: Diez (10) días hábiles antes de hacer la entrega del inmueble, el Arrendatario se obliga a presentar al Arrendador los últimos recibos de pago de los servicios públicos de que trata la Cláusula Décima Primera del presente contrato, debidamente cancelados, así como el paz y salvo expedido por la administración del conjunto si la hubiere, con base en estos últimos recibos el Arrendador procederá a liquidar los valores por consumos pendientes de pagar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESPACIOS EN BLANCO: El Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo correspondiente a linderos, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- PRIMA: El Arrendatario renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o Good Will a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia exigir ninguna suma de dinero o contraprestación por este concepto ni al Arrendador, ni al propietario del inmueble.

VIGÉSIMA CUARTA.- COPIA DEL CONTRATO: El Arrendatario declara haber recibido un ejemplar de este Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con seis (06) meses de anticipación a la finalización de este contrato o de las renovaciones. El preaviso deberá darse por escrito, a través de correo certificado.

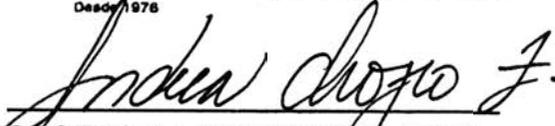
VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el Arrendador haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión, acompañada de la copia simple del Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del Arrendador, serán las siguientes:
A) La cesión o subarriendo, B) El cambio de destinación del inmueble, C) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, D) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, E) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin la autorización expresa del Arrendador, F) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del Arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio, G) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término pactado, H) La modificación en las instalaciones del Gas Natural domiciliario sin la autorización y revisión de la empresa prestadora del servicio, I) Las previstas en la Ley.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hoy **01 NOV. 2012**

EL ARRENDADOR

INMOBILIARIA
Orozco & Laverde Cia Ltda.
Desde 1976



OROZCO & LAVERDE CIA. LTDA.
NIT. 860.046.812-2 MA. 019

EL ARRENDATARIO



DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
C.C. C.C. N° 79.582.881 de Bogotá D.C.
Dirección:
Teléfonos:
E-mail:



DEUDORES SOLIDARIOS



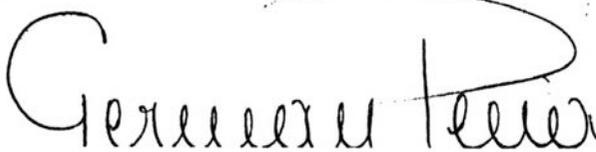
YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
C.C. N° 39.032.351 de Ciénaga
Dirección: *no 23 # 63-66*
Teléfono: *3158113326*
Email:



ELIAS ALVAREZ GIRALDO
C.C. N° 79.207.746 de Soacha
Dirección: *no 23 # 67*
Teléfono: *302201192 - 301774603*
Email: *caudavere@hotmail.com*



TESTIGOS



FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

SERVICIO SUSPENDIDO. SE EXPONE AL CORTE DEL SERVICIO. CANCELE SU FACTURA YA

NIT. 899.999.094-1

Datos del usuario
V RODRIGUEZ
KR 25A 8 66

INMUEBLE LOS MARTIRES
(CORRESPONDENCIA) RICAURTE

ESTRATO: **3** CLASE DE USO: **Industrial**
UND.HABIT./FAMILIAS: **0** UND. NO HABITACIONAL: **1**

ZONA: **3** CICLO: **N3** RUTA: **N33541**

Datos del medidor

MARCA: ACTARIS NÚMERO: A119705109 TIPO: VELO;5T2 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO **10029864**
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. **2766244111**
Número para pagos

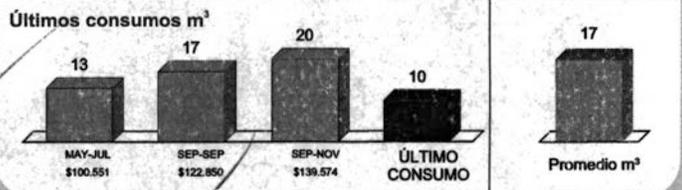
TOTAL A PAGAR
+ Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
bro a terceros (ver al respaldo)
\$1.395.620

Fecha de pago oportuno **Inmediato**

Fecha límite de pago para evitar suspensión **Inmediato**

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	153	CONSUMO (m³)	10
LECTURA ANTERIOR:	143		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Alcantarillado por Aforo:	0



Periodo facturado
NOV/13/2013 - ENE/10/2014

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA **\$0FEB/**

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto <i>onero en efectivo.</i>						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico(0-40m3)						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial	1	\$14.272,10	\$14.272	\$4.282	\$18.553,74	\$18.554
Consumo No Residencial (m3)	10	\$2.423,98	\$24.240	\$9.211	\$3.345,09	\$33.451
Subtotal Acueducto ①			\$38.512	\$13.493		\$25.019
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico(0-40m3)						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial	1	\$7.272,46	\$7.272	\$2.255	\$9.526,92	\$9.527
Consumo No Residencial (m3)	10	\$1.559,12	\$15.591	\$6.704	\$2.229,54	\$22.295
Subtotal Alcantarillado ②			\$22.863	\$8.959		\$13.904

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena					
Deuda anterior				\$380.209	
CONTABILIZADO					
<i>OT</i>					
Subtotal Otros Cobros ③					

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

04/2014ABR/08/2014

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ **\$464.030** CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO **\$41.914** CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO **\$1.421**

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-110010000-10 EAB.

04.02.2014

Impreso por: Acueducto S.A. NIT. 800.028.9603

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acualinea
www.acueducto.com.co

NIT. 899.999.094-1

Datos del usuario

V RODRIGUEZ
KR 25A 8 66

INMUEBLE (CORRESPONDENCIA) LOS MARTIRES RICAURTE

8259

5

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Industrial
UND.HABIT./FAMILIAS: 0 UND. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 3 CICLO: N3 RUTA: N33541

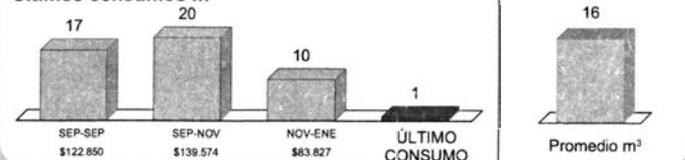
Datos del medidor

MARCA: ACTARIS NÚMERO: A11S705109 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	154	CONSUMO (m³)	1
LECTURA ANTERIOR:	153		
FACTURADO CON:	Bajo consumo	Alcantarillado por Aforo:	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

ENE/11/2014 - MAR/11/2014

JENTA CONTRATO \$ 115.214 10029864
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

26437566917

TOTAL A PAGAR

Tarifa + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$256.030

Fecha de pago oportuno

ABR/15/2014.

Fecha límite de pago para evitar suspensión

ABR/22/2014

FECHA DE EXPEDICIÓN ABR/04/2014 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUN/10/2014

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros				Total	Saldo		
		Valor Unitario	Valor Total				No.	Cuota	Interés					
Acueducto														
Cargo fijo residencial														
Consumo residencial básico(0-40m3)														
Consumo residencial superior a básico														
Cargo fijo no residencial	1	\$14.366,30	\$14.366	\$4.310	\$18.676,19	\$18.676								
Consumo No Residencial (m3)	1	\$2.439,98	\$2.440	\$927	\$3.367,17	\$3.367								
Subtotal Acueducto ①			\$16.806	\$5.237		\$22.043								
Alcantarillado														
Cargo fijo residencial														
Consumo residencial básico(0-40m3)														
Consumo residencial superior a básico														
Cargo fijo no residencial	1	\$7.320,46	\$7.320	\$2.270	\$9.589,80	\$9.590								
Consumo No Residencial (m3)	1	\$1.569,41	\$1.569	\$675	\$2.244,25	\$2.244								
Subtotal Alcantarillado ②			\$8.889	\$2.945		\$11.834								
Subtotal Otros Cobros ③											\$3			
Otros conceptos que adeuda														
Valor Total														
Total otros conceptos que adeuda														

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$33.880

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO

\$16.939

CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO

\$565

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

Hasta 40 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB. 04.04.2014

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

10029864

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

26437566917

Periodo facturado

ENE/11/2014 - MAR/11/2014

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRÍJASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO - LÍNEA 110

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.
www.acueducto.com.co

ASEO CAPITAL S.A. E.S.P. LIME S.A. E.S.P.
Cra 24 No. 48-94 Sur AC 127 No. 60 - 75
Lc 2001 C.C. Tunal

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Av. Boyacá (AK 72) No. 6 B 20 - PBX 2624804-2621155
ausuario@ciudadlimpia.com.co

• Av. Calle 24 No.37-15 Esquina • CADE Fontibón
• Avenida Suba No. 118 - 53. Diagonal 16 No. 104-51
• Carrera 7 No. 33-53. • CADE Santa Helena
• Carrera 19C No.55 - 64 Sur. Carrea 84 Bis No. 71B-53

DATOS DEL USUARIO					
Tipo de Productor: GRAN PRODUCTOR		Estrato: 3			
Unid. Residencial: 0	Unid. No Residencial: 1	Densidad: 0.000			
Volumen: 2.38	% Participación: 0.000%	Frec. Barrido: 01			
Frec. Recolección: 03	Costo Residencial: \$0	Costo No Residencial: \$0			
HISTÓRICO DE VIGENCIAS COBRADAS		3. \$931.590		2. \$718.450	
COSTOS DE REFERENCIA		COT: \$0.0000		CRT: \$0.0000	
		TASA DE BARRIDO: 0.000 %			
TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO (MES / UNIDAD)					
RESIDENCIAL			NO RESIDENCIAL		
DÍAS LIQUIDADOS	TARIFA UNID. OCUPADA	CARGO FIJO UNID. DESOCUPADA	TARIFA UNID. OCUPADA	CARGO FIJO UNID. DESOCUPADA	Cálculo del valor del Servicio de Aseo:
60	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	Tarifa de Aseo X Dias Liquidados X Unidades 30 X X
LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE.					

ESTADO DE SU CUENTA			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial		Contenedor - Escombros	
Servicio Aseo No Residencial	\$115.200	Deuda Anterior	
Subsidio		Nota Débito	\$3.274
Aporte	\$103.680	Nota Crédito	
Cargo Fijo Residencial		Anticipo	
Cargo Fijo No Residencial		Interés por Mora	
Dto. Licitación		Otros Cobros	
Dto. Por Prestación		Cuota Financiación	
Valor Aforo		Interés de Financiación	
		Ajuste a la Decena	
Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO Nit: 899.999.094-1		VALOR ASEO \$	\$222.150

SU APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE
(Ley 99 de 1.993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m3, consumo de 0 a 40 m3	Tarifa por m3, consumo mayor de 40 m3	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$4,60	\$0,00	\$5
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$65,31	\$0,00	\$65

Cobro a terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro a terceros 4

PARA PAGOS

SUCURSALES BANCARIAS (Recaudo en todas las sucursales bancarias sin ninguna restricción)	Citibank HSBC Halm Bank CorpBanca Sudameris Popular Royal of Scotlan bank Banco Caja Social Colmena Pichincha	Occidente AV Villas Corresponsales no Bancarias CNB de entidades financieras Corresponsales Bancarios PUNTO AMIGO	CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS C.E.P. DE LOS BANCOS Colpatría Davivienda Banco Popular Banco de Bogotá
CAJERO AUTOMÁTICO	Cajeros Servibanca Banco AV Villas Banco de Bogotá Banco GNB Banco Popular Banco CorpBanca Banco Caja Social Colmena	Colpatría Cajeros ATH	OTRAS FORMAS DE PAGO DATAFONOS Redeban Multicolor Pago Telefónico
RAPICADES	Santa Inés Soacha Prado Veraniego Madelena Arcestrital	Puente Aranda Calle 80 Santa Librada Venecia Bosca Despena Zipaquirá	Bosa Holanda Chía Circunvalar Restrepo Bochica Sur Galerías Engativá
CAJEROS AUTOMÁTICOS	Toberín Servitá Chicó Santa Lucía Candelaria	Tunal Bosa Kennedy Victoria Plaza Américas	Patio Bonito Fontibón Santa Helena Suba La Gaitana
PUNTO ESPECIALIZADO DE RECAUDO AUTORIZADOS POR RAPICADE	Av. La Esperanza Centro Class Roma Calle 150 Carrera 7	Chicó Restrepo 20 de Julio Colina 132 Paseo real	ALAMOS Alamos Colseguros Colina
			Supercades Américas Calle 13 Bosa CAD Hábitat Calle13 Carrera 37



* Horario de atención en CADE: 7:00 a.m. a 5:00 p.m. para los bancos con excepción de La Victoria, cuyo horario de atención es de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

SERVICIO PUBLICO

DU: 9358Jd23ab42

Cajero: MYAGUDEGA

Cliente beneficiario:
110177 GAS NATURAL DE BOGOTA - RECAUDO

Fecha: 20/02/2014 15:13:07

PS Recaudador:
992575 ISERRA 100 LOCAL 224.

Cantidad cupones: 1

Referencias	Valor
1777126317312014	\$48.570,00

\$48.570,00
EFECTIVO

COPIA -----

Aplica condiciones particulares con el
cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico
arte valido para atender cualquier
reclamacion
Linea de servicio al cliente: 01
6510101
servicioalcliente@efecty.com
www.efecty.com.co

Empieza a calentarear

Instala tu calentador a gas, págalo a través de la factura del servicio hasta en 36 meses y sin cuota inicial.

Solicita tu calentador al 705 3259
www.gasnaturalfenosa.com.co

Adquiere tu calentador a gas y cuidalo como el primer día con Servigas, por solo \$7.100 mensuales. Revisamos la correcta instalación y adecuado funcionamiento de tus gasodomésticos. Solicita Servigas llamando al 307 8121.



Puntos de pago autorizados

Cajero Automático:

BBVA, Servibanca, Banco AV Villas, Davivienda, Citibank, Colpatría, Caja Social, Bancolombia, Red ATH, Corpbanca, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá.

Pago telefónico:

Davivienda (Teléfono Rojo), Multilínea Colpatría, Citiphone, Citibank, Servilínea Banco de Bogotá, Audio Línea Occidente A.L.O., BBVA, Línea verde Banco Popular, Audio Villas, GNB Sudameris, HSB, Banco Caja Social.

Agilizadores/ Módulos punto pago / Datáfonos:

Redeban Multicolor, Servibanca, Visa, ATH, PAC Bancolombia.

Banca Móvil: Bancolombia, AV Villas, Davivienda, BBVA, Colpatría, Caja Social.

Domiciliación/Débito Automático: Bancolombia, Colpatría, Davivienda, Citibank, Santander.

Entidades Financieras: Banco GNB Sudameris, Banco HSB, Banco Caja Social, Banco Pichincha.

Centros Especializados de Pago: Davivienda, Colpatría.

Grandes Superficies: Carulla, Jumbo Metro, Surtimax, Almacenes Exito.

Otros Recaudadores: Puntos de Servicio Efecty, Punto amigo Movil Red, Via Baloto (sin costo), Coopenesa, Punto Pago, La Mesa, Anapima.

Para ampliar información y consultar la Red de Cades, Supercajes y direcciones de internet para efectuar pago por favor ingresar a la página: www.gasnaturalfenosa.com.co

Atención al cliente PQR'S

Cade: Lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 a.m. a 4:00 p.m.

Súper Cade: Lunes a viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
y sábado 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Centro de gas: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
y sábado 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Cade Candelaria

Cil: 59 Sur No. 38-05

Cade Chico:

Cil: 30 No. 15-60

Cade Fontibón:

Diag. 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana

Cade Kennedy:

Cr. 78K No. 38-65 Sur

Cade La Gaitana:

Cil: 136 No. 116A-60

Cade Muzú:

Autopista Sur No. 48-10

Cade Plaza de las Américas:

Cr. 71D No. 6-94 Sur local 1132/34

Cade Santa Lucía:

Av. Caracas No. 42-30 sur

Cade Santa Helena:

Cr. 84 Bis No. 71B-53 (jornada continua)

Cade Servita:

Cil: 165 No. 7-52

Cade Toberín:

Cr. 21 No. 169 - 62 C.C. Stuttgart

Cade Tunal:

Cil: 47B Sur No. 24B-33 C.C. Tunal Entrada 1

Cade Yomasa:

Cil: 78 Sur No. 1-67 Este (jornada continua)

Súper Cade 20 de Julio:

Cr. 5A No. 30D-20 Sur

Súper Cade Américas:

Av. Américas (Cr.86) con Villavicencio (Cil. 46 Sur)

Súper Cade Bosa:

Cil: 57D Sur No. 72B-94

Súper Cade - CAD:

Cr. 30 No. 24-90

Súper Cade Suba:

Cil: 146A No. 105-55

Súper Cade Calle 13:

Cil: 13 No. 37-35

Centro de gas Santa Lucía:

Av. Caracas No. 45-34 Sur

Centro de gas Soacha:

Cr. 7 No. 15-58

Centro de gas Chapinero:

Cr. 13 No. 67-36

Centro de gas Madelena:

Cr. 67 No. 60A-18 Sur

Centro de gas en Sibate:

TV 11A 8-35 Local 2

Lun - vier 8 a.m. - 12 m. - 1 p.m. - 5 p.m.

Centro de gas Bulevar Niza:

Av. Cr. 58 No. 125 A-59 Local 148 y 149

Lun - vier 8 a.m. a 5 p.m. - Sábados 9 a.m. a 1 p.m.

Municipio de La Mesa

Calle 8 No. 16-46

Lun - vier 8 a.m. a 2 p.m. - Sábados 8 a.m. a 12 p.m.

Estimado Cliente.

Para comunicarse con Servicio al Cliente y Emergencias, usted puede utilizar de forma gratuita las cabinas telefónicas ubicadas en los siguientes municipios:

El Rosal Cil. 10 No. 5-56 centro.
Junto a la Estación de Policía.
La Calera Casa de la Cultura
Cil. 8 No. 22-66 frente al Sena
Lun - vier 7 a.m. a 6 p.m. - Sábados 7 a.m. a 1 p.m.

TPD

Es el cálculo promedio de la tasa de mora certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicada durante el periodo de mora correspondiente, liquidada por cada día de retraso en el pago oportuno. (Resolución CREG 108-97 Art. 42 Literal I)

TPD = Tasa Promedio Diaria

Variables de compensación por interrupción del servicio:

DES: Duración equivalente de la interrupción del servicio (horas)

PH: Demanda promedio horaria del cliente durante los últimos 12 meses (M³/H)

DC: Costo de remuneración del servicio de gas a clientes (\$/m³)

VCD: Valor mensual a compensar por el incumplimiento del indicador (S)

VCD = DES * PH * DC

Resolución CREG 154 septiembre de 1997

Poder calorífico (PCI): Es el contenido de energía en el gas. En la factura corresponde a un promedio del PCI superior del gas entregado en el periodo facturado. Procedimiento para calcular la equivalencia en kilovatios (KWH) de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

a. Ubique el consumo facturado en m³

b. Multiplique el consumo por el poder calorífico (PCI) establecido en su factura

c. Divida el resultado por 3,6

d. El resultado es la equivalencia de su consumo de gas en kilovatios hora

Cálculo del valor del subsidio (\$/m³):

Para obtener el valor entregado en subsidio por cada m³ de gas consumido, se toma el importe que aparece en el ítem MENOS SUBSIDIO y se divide entre el número de m³ correspondientes al PRIMER RANGO (BASE SUBSIDIO).

Cálculo consumo de gas (m³):

Es el resultado de la multiplicación del consumo de gas medido en m³ por el factor corrector y el coeficiente de corrección. Corresponde al consumo real del gas entregado.

Importante

Subsidios aplicados según Res. CREG 196/2010 PARA ESTRATOS 1 Y 2

Factores de referencia de calidad Res. CREG 180/02: IPL 100%, DES: 0 ID: 100%, IRSE: 100%

Eficiencia energética ¡Ahorra energía, cuida el medio ambiente!

Una temperatura entre 30 y 35 grados centígrados es más que suficiente para tener una sensación de comodidad en la ducha diaria.



MIXTO

Papel proveniente de fuentes responsables

FSC® C111734

Somos más que gas

Aprovecha los productos o servicios que puedes adquirir a través de nuestros aliados y pagar por medio de la factura del servicio:

Seguro natural para el hogar:

- ✓ Estructura y contenido de viviendas
- ✓ Accidentes personales
- ✓ Vida mercado
- ✓ Cáncer y enfermedades graves



MetLife

307 8121 opción 7

✓ Asistencia Exequial

COORSERPAR

3175670 - 3453953
3213053

Tu factura al día o vencida la puedes pagar AQUÍ



Encuentra el más cercano en www.rbm.com.co

NIT 90044290-8 BOGOTÁ D.C.

GLECH SAS

06184127-956960

AGT 5638 TER 2425

AL CLIENTE 2115115

LINEA DE ATENCION

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

264519-201676-144620-673200-26

051-07201944-130

JUEVES FEB 14 15:21:36

VALOR: 415.000

FEF PAGO: 3582063

197525

NUM. APROBACION:

COLOMBIA

COLOMBIA

PAGO DE FACTURAS

GRUPO COLJUEGOS



NOTAS IMPORTANTES

Lo aquí establecido solo aplica para juegos de Suerte y Azar en línea. Para los demás productos y/o servicios que se expendan en la Terminal, la responsabilidad será asumida por el proveedor del producto y/o servicio que aparece en el frente de este boleto.

1. Prohibida la venta a menores de dieciocho (18) años.
2. Este boleto o ticket se constituye en un documento al portador.
3. El apostador es responsable de la integridad del boleto o ticket y acepta que los números impresos en este boleto representan con certeza su selección.
4. El derecho a cobrar un premio caduca en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de realización del sorteo (artículo 12 ley 1393 del 2010).
5. Los boletos o tickets, su validación y el pago de premios están sujetos a los reglamentos del juego y leyes sobre la materia.
6. El pago de premios cuya cuantía no se encuentre sometida a retención en la fuente por concepto de ganancias ocasionales se hará en los puntos de venta dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha de realización del sorteo. Pasados los sesenta (60) días el apostador deberá contactar a COLJUEGOS para su cobro. Los demás premios serán pagados por la Fiduciaria actuando en nombre de la entidad estatal titular de la explotación del monopolio.
7. Las fechas de los sorteos dependen de la programación de las Loterías, quienes podrán autorizar cambios en las fechas, sin que esto genere responsabilidad en el operador del juego.
8. Para los demás juegos en línea que se expendan en la terminal, los premios serán pagados en las oficinas del concesionario y/o entidad responsable del pago de premios, el cual aparece en el frente de este boleto.

Nombre: _____

C.C. _____

Firma _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

PLAN DE PREMIOS PARA CHANCE, PAGATODO U OTRAS MARCAS

TIPO DE APUESTA	EN ORDEN (DIRECTO)	EN CUALQUER ORDEN (COMBINADO)
4 CIFRAS	4.500 veces lo apostado	208 veces lo apostado
3 ULTIMAS CIFRAS	400 veces lo apostado	83 veces lo apostado
2 ULTIMAS CIFRAS	50 veces lo apostado	
ULTIMA CIFRA	5 veces lo apostado	

Cualquier inquietud o información adicional que requiera de cualquier producto y/o servicio que se expendan en la terminal, comuníquese con
GTECH SAS NIT 900.442.150-8 Bogotá D.C. Carrera 45 Nro. 108A-50 Piso 5
Bogotá - Colombia. Teléfono 5923430
Resto del país 01 800 0956886

C93 674630681

ACTIVIDAD ECONOMICA 4810-2 Comercialización de energía eléctrica Turbina 11,04 por el cumplimiento RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999
 de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

EL HURTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA GENERA CORTES DE ENERGÍA, AYÚDANOS A EVITARLO.

LLÁMANOS AL 115 OPCIÓN 5 SI VES ALGUNA DE ESTAS SITUACIONES:

- Personal ajeno a funcionarios de CODENSA en postes o ductos eléctricos.
- Cualquier actividad irregular en ductos o equipos.
- Cajas abiertas o tapas levantadas a la intemperie.
- Rollos de cable dejados a la intemperie.

DEFENSOR DEL CLIENTE	DENUNCIAS	SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS
A.A. 88762 defensor@codensa.com.co	589 48 94 denuncia@codensa.com.co	7 115 115	115

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

- MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Internet, cajero automático, teléfono, punto pago Redeban Multicolor*, domiciliación y banca móvil.
- CENTROS DE SERVICIO CODENSA* - CADES* - RAPICADES* - SUPERCADS* - CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO***
- ACENES DE CADENA:** Éxito, Carulla, Ley, Surtimax, Merquefácil, Colsubsidio, Jumbo y Metro.
- ENTIDADES FINANCIERAS:** Todo Público: Banco HSBC, Banco GNB Sudameris y Banco Pichincha*. Solo Clientes: Banco CorpBanca, BBVA, Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco de Bogotá, Helm Bank, Banco Colpatría, Davivienda Red Bancafé.
- CORRESPONSALES BANCARIOS:** Via Baloto, Banco Popular, Bancolombia**, Red Cerca y MovilRed**.

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.

Ingresar a <http://puntosrecaudo.micodensa.com/> y conoce las distintas alternativas de pago que tenemos para ti.

mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66

CLIENTE
HUGO ROJAS
 KR 25 NO 8 - 66
 -70
 BOGOTÁ, D.C.
 RICAURTE
Ex. Ing Diego Luis Paz Lucumi

TU NÚMERO DE CLIENTE ES: **3582063**

Recorta y llévalo siempre contigo

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 354031232-8

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA:	1000 2 13 205 0284	M(L):	MS00410106
RUTA REPARTO:	1000 2 13 205 0524	M(R):	MS00410106
ESTRATO:	0	MEDIDOR No:	72038674
CIRCUITO:	VE34-6840TR1	MEDIDOR No:	

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

MES	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB
CONSUMO (kWh)	165	478	760	929	421	0	0

PERÍODO FACTURADO: 14 ENE/2014 A 12 FEB/2014
TIPO DE LECTURA: Real
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 382
ANOMALÍA: NO Hubo Acceso
PRÓXIMA LECTURA: 13 MAR/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

LECTURA ACTUAL: 21119 LECTURA ANTERIOR: 21119 DIFERENCIA: 0
 FACTOR: 1 ENERGÍA CONSUMIDA: 0 ENERGÍA FACTURADA: 0
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 17 Feb/2014 TOTAL CONSUMO (kWh): 0

CALIDAD DEL SERVICIO - TRIMESTRE: JUL - SEP

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:
 La tarifa final es de \$298.7346 kWh
 NO se puede tener acceso al invidio; por favor comunicarse con nosotros a la línea de atención.

G: 143 1591 T: 21 1237 D: 129 7553
 CV: 34 8451 PR: 26 1611 R: 3 6903
 CU: 358 7346 CF: 0 0000

TARIFA MES DE: ENE/2014
 VALOR kWh Prom: 358.7346

Mira al respaldo y ayúdanos a evitar el hurto de infraestructura.

Ingresar a www.codensa.com.co y hazte fan en /CodensaEnergia

29539
 Fuente: Sistema de Información de Consumo de Energía Eléctrica de Bogotá S.A. E.S.P.

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO		SUBTOTAL	PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS			
CONSUMO DE ENERGIA		\$0	CONCEPTO	SUBTOTAL		
358.7346 (Valor kWh)x0 (Consumo en kWh)		\$0				
(0.00%)			SUBTOTAL PORTAFOLIO	\$0		
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....		\$0				
INTERES MORA CONTRIBUCION (29.48 - EA)		\$630				
INTERES POR MORA (RES 25.55 - NORES 29.4)		\$7,544				
SALDO ANTERIOR		\$408,920				
AJUSTE DECENAS RES. CREG 108-97(CR)		\$-4				
SUBTOTAL VALOR OTROS.....		\$415,090				
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....		\$0				
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA		\$415,090				
PAGO OPORTUNO: INMEDIATO		FECHA DE SUSPENSIÓN: SUSPENSIÓN			TOTAL A PAGAR: \$415,090	

PAGO OPORTUNO	INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN
TOTAL A PAGAR	
\$415,090	



Protégete a ti y a tu familia de los riesgos virtuales.

Llama ya al
744 7474

Ingresa ya a
<http://seguridadinformatica.micodensa.com/>

Activa tu Paquete de Seguridad McAfee al mejor precio del mercado y tendrás **2 meses gratis*** de protección digital.

Paga desde **\$3.100** mensuales** y siéntete protegido todo el tiempo.

* Desde la solicitud del servicio. Promoción válida hasta febrero 28 de 2014.

** Incluye IVA



De no realizar el pago del servicio de energía en la fecha de PAGO OPORTUNO se generarán intereses de mora. Se procederá a la suspensión del servicio eléctrico a partir de la FECHA DE SUSPENSIÓN, generando cobros por concepto de reconexión.

NÚMERO DE CUENTA
0358206-3

Factura de Servicios Públicos N.
354031232-8



Boloto

aut. COLJUEGOS

PAGO DE FACTURAS

CODENSA
COLPATRIA

NUM APROBACION: 44994
REF. PAGO: 3582063

VALOR: 280.850

VIE 25 ABR 14 10:57:47

115-01473426-201

764136-404774-044625-373200-21

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

LINEA DE ATENCION

AL CLIENTE 7115115

AGT 3499 TER 7775

04149385-936071

GTECH SAS

NIT 900442150-8, Bogotá D.C.

NOTAS IMPORTANTES

Lo aquí establecido solo aplica para juegos de Suerte y Azar en línea. Para los demás productos y/o servicios que se expendan en la Terminal, la responsabilidad será asumida por el proveedor del producto y/o servicio que aparece en el frente de este boleto.

1. Prohibida la venta a menores de dieciocho (18) años.
2. Este boleto o ticket se constituye en un documento al portador.
3. El apostador es responsable de la integridad del boleto o ticket y acepta que los números impresos en este boleto representan con certeza su selección.
4. El derecho a cobrar un premio caduca en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de realización del sorteo (artículo 12 ley 1393 del 2010).
5. Los boletos o tickets, su validación y el pago de premios están sujetos a los reglamentos del juego y leyes sobre la materia.
6. El pago de premios cuya cuantía no se encuentre sometida a retención en la fuente por concepto de ganancias ocasionales se hará en los puntos de venta dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha de realizado el sorteo. Pasados los sesenta (60) días el apostador deberá contactar a COLJUEGOS para su cobro. Los demás premios, serán pagados por la Fiduciaria actuando en nombre de la entidad estatal titular de la explotación del monopolio.
7. Las fechas de los sorteos dependen de la programación de las Loterías, quienes podrán autorizar cambios en las fechas, sin que esto genere responsabilidad en el operador del juego.
8. Para los demás juegos en línea que se expidan en la terminal, los premios serán pagados en las oficinas del concesionario y/o entidad responsable del pago de premios, el cual aparece en el frente de este boleto.

Nombre: _____

C.C.: _____

Firma: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

PLAN DE PREMIOS PARA CHANCE, PAGATODO U OTRAS MARC

TIPO DE APUESTA	EN ORDEN (DIRECTO)	EN CUALQUIER ORDEN (COMBINADO)
4 CIFRAS	4 500 veces lo apostado	208 veces lo apostado
3 ÚLTIMAS CIFRAS	400 veces lo apostado	83 veces lo apostado
2 ÚLTIMAS CIFRAS	50 veces lo apostado	
ÚLTIMA CIFRA	5 veces lo apostado	

Cualquier inquietud o información adicional que requiera de cualquier producto y/o servicio que se expendan en la terminal, comuníquese con:
GTECH SAS NIT 900.442.150-8 Bogotá D.C. Carrera 45 Nro. 108A-50 Piso 5
Bogotá - Colombia. Teléfono 5923430
Resto del país 01 800 0956886

C18 738683137

Disfruta más la energía que llega a tu hogar conociendo tus derechos y deberes:

Tus derechos:

- Contar con un servicio continuo y de calidad.
- Recibir la factura con el detalle del consumo, cinco días antes de la fecha de pago oportuno.
- Exigir la identificación del personal autorizado por Codensa para ingresar a tu hogar.

Tus deberes:

- Realizar el pago oportuno de tu factura de Codensa.
- Permitir el acceso a técnicos de Codensa para realizar revisiones, nuevas conexiones u otras actividades relacionadas.

Conoce más sobre tus derechos y deberes en:
www.codensa.com.co

DEFENSOR DEL CLIENTE	DENUNCIAS	SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS
defensor@codensa.com.co	5 894 894 denunciasdfc@codensa.com.co	7 115 115	115

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

net, cajero automático, teléfono, punto pago Redeban Multicolor*, domiciliación y banca móvil.

• CENTROS DE SERVICIO CODENSA* - CADES* - RAPICADES* - SUPERCADS* - CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO*

• ALMACENES DE CADENA: Exito, Carulla, Ley, Surtimax, Merquelácl, Colsubsidio, Jumbo y Metro.

• ENTIDADES FINANCIERAS: **Todo Público:** Banco HSBC, Banco GNB Sudameris y Banco Pichincha*, **Solo Clientes:** Banco CorpBanca, BBVA, Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco de Bogotá, Helm Bank, Banco Colpatría, Davivienda Red Bancafé.

• CORRESPONSALES BANCARIOS: Via Baloto, Banco Popular, Bancolombia*, Red Cerca y MovilRed*.

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.

Ingresar a <http://puntosrecaudo.micodensa.com/>

codensa

PARA PAGOS Y CONSULTAS
TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

03582063

Recorta y llévalo siempre contigo

CODENSA S.A. ESP NT. 830.037.248-0
Cra. 13A No 93-66

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 399573675-4



CLIENTE

HUGO ROJAS
KR 25 NO 8 - 66
-70
BOGOTÁ, D.C.
RIGAUURTE

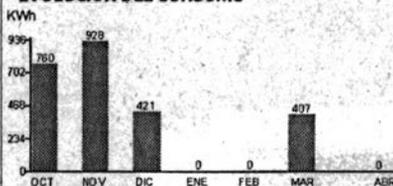
Ex. Ing. Diego Luis Paz de Cumari



INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA LECTURA: 1000 2 13 205 0285 M(L): MS00410106
RUTA REPARTO: 1000 2 13 205 0524 M(R): MS00410106
ESTRATO: 0 MEDIDOR No: 72038674
CIRCUITO: VE34-6840TR1 MEDIDOR No:

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

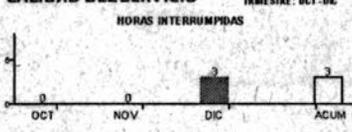


PERÍODO FACTURADO:
13 MAR/2014 A 11 ABR/2014
TIPO DE LECTURA: Real
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS
6 MESES: 345
ANOMALÍA: NO Hubo Acceso
PRÓXIMA LECTURA: 14 MAY/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

LECTURA ACTUAL: 21526 LECTURA ANTERIOR: 21526 DIFERENCIA: 0
FACTOR: 1 ENERGÍA CONSUMIDA: 0 ENERGÍA FACTURADA: 0
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16 Abr/2014 TOTAL CONSUMO (kWh): 0

CALIDAD DEL SERVICIO



INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:
La tarifa final es de \$374.4860 KWh
NO se pudo tener acceso al medidor; por favor comuníquese con nosotros o la línea de atención.
G: 147 4425 T: 22 2457 D: 137 7678
CV: 35 2797 PR: 27 3647 R: 4 3858
CU: 374 4860 CF: 0.0000
TARIFA MES DE: MAR/2014
VALOR KWh Prom: 0.0000

Vencida Tarif 11,04 por mil IVA No aplica Cumplimiento Resolución CREG 835 de 1999

ACTIVIDAD ECONOMICA 4910-2 Comercio al por Menor y al por Mayor de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas según Resolución No. 32003 de 2003 de la Superintendencia de Economía y Finanzas

Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Sistema grande consumidor según resolución No. 3071 de Diciembre 1999. Nivel de tensión: COD. FACTURACIÓN: P1. CARGA: 14. SERVICIO: Mediana. CARGA: 14. NIVEL DE TENSION: COD. FACTURACIÓN: P1. Este factura de cobro puede ser objeto de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Sistema grande consumidor según resolución No. 3071 de Diciembre 1999. Nivel de tensión: COD. FACTURACIÓN: P1. CARGA: 14. SERVICIO: Mediana. CARGA: 14. NIVEL DE TENSION: COD. FACTURACIÓN: P1. En cumplimiento de la resolución CREG 15611 de 2011.

28646

5 894 - Página 1 de 4



DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL	PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS. CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA 0 0000 (Valor kWh)x0 (Consumo en kWh) (0.00%)	\$0 \$0		
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	\$0	SUBTOTAL PORTAFOLIO	\$0
COBRO IVA	\$7,050		
INTERES MORA CONTRIBUCION (29.45 - EA)	\$401		
RECONEXION	\$44,061		
INTERES POR MORA (RES 25.52- NORES: 29.4)	\$2,707		
AJUSTE DECENA RES CREG 108-97(DEB)	\$1		
SALDO ANTERIOR	\$226,630		
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	\$280,650		
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	\$0		
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	\$280,650		
1 PAGO OPORTUNO: INMEDIATO		1 FECHA DE SUSPENSIÓN: SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR: \$280,850

APRECIADO CLIENTE:
SU CUENTA SE ENCUENTRA EN COBRO JURIDICO.
Solicite ya su acuerdo de pago en los Centros de Servicio CODENSA.
No utilice intermediarios.

1 PAGO OPORTUNO INMEDIATO	1 FECHA DE SUSPENSIÓN SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR \$280,850
--	---	--

* De no realizar el pago del servicio de energía en la fecha de PAGO OPORTUNO se generarán intereses de mora.
Se procederá a la suspensión del servicio eléctrico a partir de la FECHA DE SUSPENSIÓN, generando cobros por concepto de reconexión.

**CON UN COMPLETO SISTEMA DE ALARMAS MONITOREADAS,
TU HOGAR Y NEGOCIO SÍ ESTARÁN PROTEGIDOS EN TODO MOMENTO.**

**DISFRUTA DE LOS BENEFICIOS
QUE TE OFRECE CODENSA.**

- ▶ CUOTAS DESDE SOLO \$29.000 PESOS MENSUALES.
- ▶ EQUIPOS EN COMODATO (EN PRÉSTAMO SIN NINGÚN VALOR).
- ▶ INSTALACIÓN DIFERIDA HASTA EN 6 CUOTAS A TRAVÉS DE LA FACTURA DE ENERGÍA.



Siéntete seguro todo el tiempo,
LLAMA YA AL 744 7474
y adquiere el tuyo.



Los equipos y el servicio de monitoreo de alarmas es prestado por Integra Security Systems. El valor de \$0 es para los equipos que incluye cada KIT en el paquete ofrecido, todo equipo adicional se debe cotizar por separado. El portafolio cuenta con el aval de CODENSA S.A. ESP dentro del límite del objeto social de la empresa.

NÚMERO DE CUENTA
0358206-3
Factura de Servicios Públicos No.
359573675-4

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA
DEMANDADO: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTRO
NO RADICADO: 2013 - 00448

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el art. 540 del C.P.C., procedo acumular a la demanda principal una nueva demanda de mi poderdante contra el actual demandado, para efectos de incluir el cobro ejecutivo de los servicios públicos de agua, gas y luz cancelados por mi poderdante.
, con base en los siguientes:

I. HECHOS

- 1.1 El 9 de abril de 2013 mi poderdante interpuso demanda ejecutiva en contra de los señores Diego Luis Paz Lucumi, Elias Álvarez Giraldo y Yaneth del Socorro Ahumada, con el fin de lograr la recuperación de los canones de arrendamiento vencidos y no pagados.
- 1.2 El 23 de mayo de 2013, el juzgado 33 civil municipal de la ciudad de Bogotá libro mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, la suma de \$21.000.000 moneda corriente y \$7.700.000 por concepto de canones de arrendamiento vencido y no pagados y clausula penal respectivamente.
- 1.3 El anterior mandamiento de pago fue adicionado el 4 de junio de 2013.

~~10-11~~
10

- 1.4 Surtidos los rigores de Ley, el despacho profirió sentencia el pasado 6 de marzo de 2014, resolviendo seguir adelante en la forma como se estableció en el mandamiento de pago.
- 1.5 Los demandados incumplieron la obligación de cancelar los servicios públicos, de conformidad a lo establecido en el contrato base de esta ejecución.

II. DEMANDA

Sírvase, señor Juez librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva, y en favor de **INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE** y en contra de **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, ELIAS ÁLVAREZ GIRALDO Y YANETH DEL SOCORRO AHUMADA**, de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

2.1 SERVICIOS PUBLICOS:

- La suma de \$415.090 moneda corriente, por concepto de pago de servicios públicos – luz.
- La suma de \$280.850 moneda corriente, por concepto de pago de servicios públicos – luz ✕
- La suma de \$256.030 moneda corriente, por concepto de pago de servicios públicos – agua.
- La suma de \$1.395.620 moneda corriente, por concepto de pago de servicios públicos – agua.
- La suma de \$48.570 moneda corriente, por concepto de pago de servicios públicos – gas.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Ley 675 de 2001 en sus artículos 8,18,29,30,48 y siguientes, y los artículos 75,488,497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

~~12~~

11

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en **CUATRO MILLONES CIEN** (\$2.400.000) moneda corriente.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia simple del contrato de arrendamiento suscrito entre inmobiliaria Orozco Laverde y Diego Luis Paz Lucumi, Elias Álvarez Giraldo y Yaneth del Socorro Ahumada.
2. Recibo original cuenta contrato No 10029864 correspondiente al servicio público de agua y alcantarillado de Bogotá debidamente cancelado el 21 de febrero de 2014
3. Recibo original cuenta contrato No 10029864 correspondiente al servicio público de agua y alcantarillado de Bogotá debidamente cancelado el 25 de abril de 2014
4. Recibo original cuenta contrato No 17771268 correspondiente al servicio público de gas natural fenosa debidamente cancelado el 20 de febrero de 2014.
5. Recibo original cuenta contrato No 0358206-3 correspondiente al servicio público de codensa debidamente cancelado el 20 de febrero de 2014.
6. Recibo original cuenta contrato No 0358206-3 correspondiente al servicio público de codensa debidamente cancelado el 25 de abril de 2014.

VII. ANEXOS

4. Copia simple del poder a mi otorgado para actuar dentro del presente proceso, el original obra en la demanda principal.

5. Copia de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
6. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

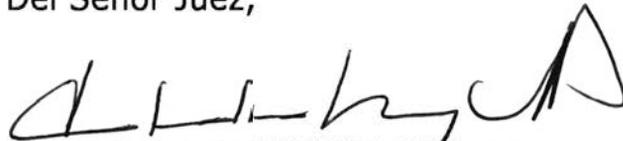
- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic. 403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C.

-La parte Actora, **OROZCO Y LAVERDE en la carrera 49 No 98 – 32 de esta ciudad**

A los demandados, proceder de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda acumulada y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

original
#9
13

SEÑOR

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

36527 15-JAN-15 16:48

STAVON

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

**REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
NO RADICADO:**

**PROCESO EJECUTIVO
INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTRO
2013 - 00448**

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el art. 540 del C.P.C., procedo acumular a la demanda principal una nueva demanda de mi poderdante contra el actual demandado, para efectos de incluir el cobro ejecutivo de los servicios públicos de agua, gas y luz cancelados por mi poderdante.

Sírvase dar trámite correspondiente a la presente demanda acumulada.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZARANGO
C.C. 518.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE DEL 16 DE OCTUBRE DE 2014
INCLUSIVE AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 INCLUSIVE NO CORRIERON TERMINOS, EN
RAZON AL PARO JUDICIAL.



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 21 de enero de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso con demanda acumulada.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, characteristic of a cursive signature.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil quince (2015)**

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2013-00448-00

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la anterior demanda acumulada Ejecutiva Singular de Menor cuantía, reúne los requisitos de que trata el artículo 488 y 540 del Código de Procedimiento Civil, este juzgado

RESUELVE

Librar Mandamiento de Pago, a favor de Orozco & Laverde Cía. Ltda contra Diego Luis Paz Lucumi, Elías Álvarez Giraldo y Yaneth del Socorro Ahumada, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$415.090 por concepto del servicio público de luz facturado en el periodo de 14 de enero de 2014 a 12 de febrero de 2014
2. Por la suma de \$1'395.620 por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo facturado en el periodo de 13 de noviembre de 2013 a 10 de enero de 2014.
3. Por la suma de \$256.030 por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo facturado en el periodo de 11 de enero de 2014 a 11 de marzo de 2014.
4. Por la suma de \$48.570 por concepto del servicio de público de gas facturado en el periodo de diciembre de 2013 a enero de 2014.

Negar librar ejecución por la suma de \$280.850 por concepto del servicio público de luz, téngase en cuenta que dicho valor se encuentra contenido en la factura obrante a folio 8, sin embargo el periodo facturado corresponde a 13 de marzo de 2014 a 11 de abril de 2014, fecha para la cual los demandados ya habían restituido el inmueble a favor de la parte ejecutante, según lo informó la apoderada de la parte actora en memorial presentado a este juzgado el día 3 de marzo de 2014 (ver folio 100 del cuaderno 1)

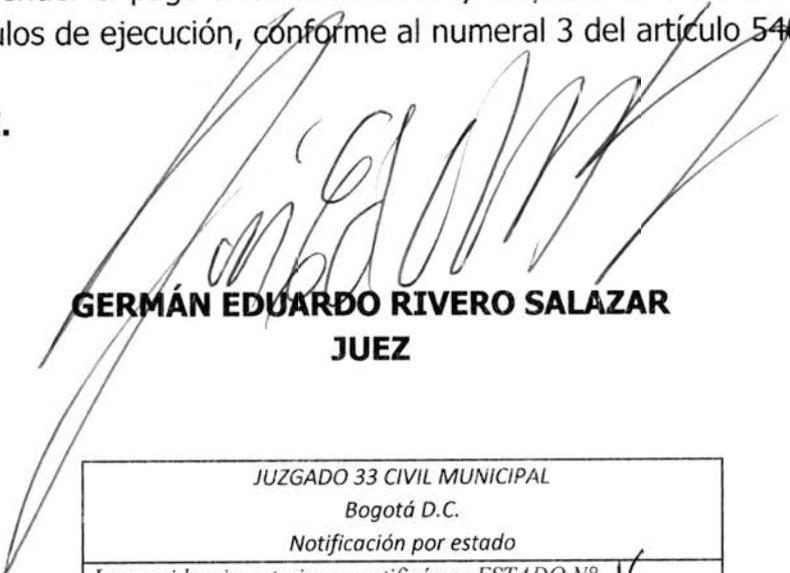
Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

17

Notifíquese esta providencia de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 540 del C. de P.C.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, conforme al numeral 3 del artículo 540 ibídem.

NOTIFÍQUESE.



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 16 de hoy 19 FEB 2015 a la hora de las 8.00 A.M.
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Mgf

EL-1503-2	ABRAHAM ALBERTO CALDERON BARREIRO	1.704.990	EJECUTIVO SINGULAR	BBVA COLOMBIA NIT: 860003020-1	ABRAHAM ALBERTO CALDERON BARREIRO C.C. 7.704.990	CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CONGESTION DE COTA CUNDINAMARCA)	2014-0337 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE AGOSTO DE 2014
EL-1503-3	LUIS ENRIQUE GUEVARA CONTRERAS		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	LUIS ENRIQUE GUEVARA CONTRERAS	36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2014-684 AUTO A NOTIFICAR: 29 DE SEPTIEMBRE 2014
EL-1503-4	EMILCE GONZÁLEZ LINARES	63.251.743	EJECUTIVO SINGULAR	BCSC S.A.	EMILCE GONZÁLEZ LINARES C.C. 63.251.743	JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2014-692 AUTO A NOTIFICAR: 21 DE ENERO DE 2015 MANDAMIENTO DE PAGO
EL-1503-5	CESAR AUGUSTO SERNA OSORIO	18.512.807	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL	CESAR AUGUSTO SERNA OSORIO	3 CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	568-2014 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
EL-1503-6	HEBER IGNACIO MURCIA BONILLA		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL	HEBER IGNACIO MURCIA BONILLA	JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2014-0587 OBJETO: NOTIFICACION DEL AUTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2014.
EL-1503-7	OFELIA PATRICIA CASTRO CASTELL	63.551.388	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	OFELIA PATRICIA CASTRO CASTELL	16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2014-729 OBJETO: FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE MAYO DE 2014
EL-1503-8	ROSALBA CANDIL DE MENDEZ	21.168.711	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	ROSALBA CANDIL DE MENDEZ	JUZGADO ACTUAL: PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA JUZGADO ORIGEN: PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA	2014-0068 OBJETO: AUTO FECHA: VEINTIUNO (21) AGOSTO DE 2014 (MANDAMIENTO DE PAGO)
EL-1503-9	TODOS AQUELLOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA LOS DEUDORES		EJECUTIVO SINGULAR	OROZCO & LAVERDE CIA. LTDA.	* DIEGO LUIS PAZ LUCUMÍ * ELÍAS ÁLVAREZ GIRALDO * YANETH DEL SOCORRO AHUMADA	TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2013-00448 AUTO A NOTIFICAR: * 11 DE FEBRERO DE 2015 MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO
FOR-1503-1	TODOS LOS ACREEDORES CON TITULO EJECUTIVO EN CONTRA DE LA DEMANDADA DORIS CLEMENCIA TORRES TORRES	40.042.518	EJECUTIVO SINGULAR	RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ	DORIS CLEMENCIA TORRES TORRES	SEXTO CIVIL MUNICIPAL ESCRITURAL DE TUNJA (BOY)	2013-0408 OBJETO: SE ACUMULA A LA DEMANDA DE RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ VS. DORIS CLEMENCIA TORRES TORRES
FOR-1503-2	FRANCISCO CORTES, VICENTE DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JORGE MIGUEL CORTES Y DIOCELINA Y DIOSELINA PASTRAN VDA DE CORTES, SEÑORES ELISEO CORTES PASTRAN, MERARDO CORTES PASTRAN, FLOR ALBA CORTES PASTRAN, AMANDA CORTES PASTRAN, ILBAR CORTES PASTRAN, EDILBERTO CORTES PASTRAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEAL CORTES Y ANGEL CORTES, QUIEN TABIÉN ERAN HIJOS DEL EXTINTO JORGE MIGUEL CORTES, Y PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS		PROCESO VERBAL DE DECLARATORIA DE PERTENENCIA	JOSE LEONEL ZAMBRANO CORTES	FRANCISCO CORTES, VICENTE DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JORGE MIGUEL CORTES Y DIOCELINA Y DIOSELINA PASTRAN VDA DE CORTES, SEÑORES ELISEO CORTES PASTRAN, MERARDO CORTES PASTRAN, FLOR ALBA CORTES PASTRAN, AMANDA CORTES PASTRAN, ILBAR CORTES PASTRAN, EDILBERTO CORTES PASTRAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEAL CORTES Y ANGEL CORTES, QUIEN TABIÉN ERAN HIJOS DEL EXTINTO JORGE MIGUEL CORTES, Y PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA	2014-0175 PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PROVEÍDO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2015

LA REPUBLICA
Certificado

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN

**Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003**

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
EL-1503-10	TODOS AQUELLOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA LOS DEUDORES		EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	* SCHARY VANESSA VASCO ALAÍS	DÉCIMO (10) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ JUZGADO DE ORIGEN: 53 CIVIL MUNICIPAL	2013-00553 AUTO A NOTIFICAR: * 25 DE FEBRERO DE 2015 MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO
EL-1503-11	EHEMBER SARMIENTO	C.C.No.19319710	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	REFINANCIAS SAS NIT. 900.060.442-3	EHEMBER SARMIENTO C.C. 19319710	JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.	2014-0769 FECHA DE AUTOS: 20 DE AGOSTO DE 2014 MANDAMIENTO DE PAGO
EL-1503-12	NESTOR ORLANDO TORRES CARDENAS	19.429.322	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	REFINANCIAS SAS NIT. 900.060.442-3	NESTOR ORLANDO TORRES CARDENAS C.C. 19.429.322	JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2014-1053 FECHA DE AUTOS: 22 DE JULIO DE 2014 MANDAMIENTO DE PAGO
EL-1503-13	ADRIANA CECILIA SIERRA OCHOA	52.375.193	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	ADRIANA CECILIA SIERRA OCHOA C.C. No.52.375.193	(08) OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D.C.	2013-0313 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)
EL-1503-14	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ALDANA	19.324.777	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ALDANA C.C. No. 19.324.777	(54) CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013-1477 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)
EL-1503-15	EMILIANO MARTINEZ DUQUE	11291604	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EMILIANO MARTINEZ DUQUE	62 C.MPAL BOGOTA	1407/2012 FECHA DE MANDAMIENTO: 29/10/2013
EL-1503-16	FERNANDO GARCES SCARPETTA	73.072.897	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FERNANDO GARCES SCARPETTA	CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BUGA - VALLE	2013-393 OBJETO: NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO AUTO INTERLOCUTORIO No. 075 DEL 22-NOV-2013
EL-1503-17	A.F.H. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA FLAMINIO ALEXANDER FONSECA SANCHEZ FLAMINIO FONSECA LILIA ISABEL FONSECA SANCHEZ	832000484-1 79.912.528 17.150.186 51.994.309	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL	A.F.H. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA, FLAMINIO ALEXANDER FONSECA SANCHEZ, FLAMINIO FONSECA, LILIA ISABEL FONSECA SANCHEZ	CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA	2014-0492 FECHA AUTO A NOTIFICAR: 09 DE JULIO DE 2014
EL-1503-18	ALEXANDER GOMEZ GARCIA	86.044.297	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL	ALEXANDER GOMEZ GARCIA	41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2014-0318 FECHA DE AUTO JULIO 8 DE 2014 (MANDAMIENTO DE PAGO)
EL-1503-19	ALVARO GRILLO BAUTISTA	2.940.171	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ALVARO GRILLO BAUTISTA	PROMISCUO MUNICIPAL SAN PEDRO - VALLE	2013-071 OBJETO: NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

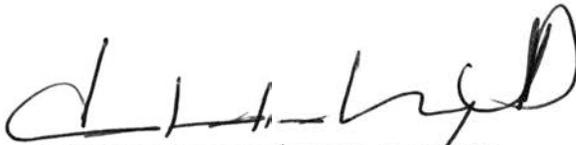
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE OROZCO & LAVERDE CIA
LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMÍ, ELÍAS ÁLVAREZ GIRALDO
YANETH DEL SOCORRO AHUMADA.

PROCESO No. 2013-00448

ASUNTO: ALLEGO PUBLICACIÓN DEMANDA ACUMULADA ART. 540
CPC

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto la sección de asuntos legales del diario LA REPÚBLICA, en donde se efectuó la publicación el día domingo 15 DE MARZO DE 2015 emplazando a todos los que tienen títulos de ejecución contra los deudores, según lo ordenado por su despacho y de conformidad con el artículo 540 CPC. Lo anterior para que surtan los efectos legales.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

19
CJM
2FI
JUZGADO CIVIL Nº 33
BOGOTÁ D.C.
2015 MAR 15 14:00

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 de abril de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso con memorial aportando publicaciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., Trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicación: 2013-448 (Juzg 33. Dda Acumulada).

De conformidad con lo ordenado por Acuerdo PSAA15-10336 se avoca el conocimiento del presente proceso y se procede a impartir el trámite correspondiente.

Rituada la correspondiente instancia, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 507 del C.P.C., dentro de este proceso Ejecutivo Singular instaurado por INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA en contra de DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, ELIAS ALVAREZ GIRALDO Y YANETH DEL SOCORRO AHUMADA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA, impetró demanda en contra de DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, ELIAS ALVAREZ GIRALDO Y YANETH DEL SOCORRO AHUMADA para que por los trámites de un proceso Ejecutivo Singular se libraré mandamiento de pago a su favor y en contra de la aquí accionada, por las sumas plasmadas en el libelo introductor, seguida de la consecuente condena en costas.

ACTUACIÓN PROCESAL

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales se libró mandamiento de pago mediante proveído del 11 de febrero de 2015) (fl. 16), disponiendo la notificación a la parte ejecutada, diligencia realizada por estado del 13 de febrero de 2015, que trascurrido el término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta Sede Judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Al sub-examine se allegaron como documentos soportes de la ejecución contrato de arrendamiento NO. 2080 del 1 de noviembre de 2012, título (s) que presta (n) mérito ejecutivo a la luz del Art. 488 C.Pr.C. por cumplir con los requisitos de 488 C.Pr.C. circunstancia suficiente para considerarlos idóneos en orden a entablar la acción ejecutiva.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 507 del Estatuto de la Ritualidad Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual

ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá; ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

Bajo ese contexto, cumplidos los denominados presupuestos procesales, se impone la emisión del correspondiente auto, dando cumplimiento a las previsiones del inciso segundo del artículo 507 del ídem.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CATALINA LEAL ÁLVAREZ

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MÍNIMA CUANTÍA
SECRETARIA**

Bogotá D.C., **15 MAYO 2015**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.

No. 52

MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
Secretaria

Ido. 33
L9
22

Señor
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA CIUDAD DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA
DEMANDADO: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTRO
NO RADICADO: 2013 - 00448
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito y de conformidad con la sentencia dictada el 13 de mayo de 2015, procedo a presentar liquidación de crédito de la demanda acumulada, de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil de la siguiente manera:

1. La suma de \$415.090 moneda corriente, por concepto del servicio publico de luz facturado en el periodo de 14 de enero de 2014 al 12 de febrero de 2014. ✓
2. La suma de \$1.395.620 moneda corriente, por concepto del servicio publico de agua, alcantarillado y aseo facturado en el periodo del 13 de noviembre de 2013 al 10 de enero de 2014. ✓
3. La suma de \$256.030 moneda corriente, por concepto del servicio publico de agua, alcantarillado y aseo facturado en el periodo del 11 de enero de 2014 al 11 de marzo de 2014. ✓
4. La suma de \$48.570 moneda corriente, por concepto del servicio publico de gas facturado en el periodo de diciembre de 2013 a enero de 2014, ✓

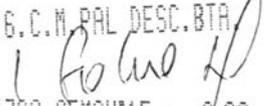
Para un gran total de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CON TRESCIENTOS DIEZ PESOS** (\$2.115.310) moneda corriente.

Lo anterior, de acuerdo con el mandamiento de pago librado el 11 de febrero de 2015 por el juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad de Bogota.
Del señor Juez,

Atentamente



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P.81.526 C.S.J

J.G.C.M. PAL. DESC. BTA

01703 25MAY*15 PM 2:29

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA

CONSTANCIA DE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD. 2013-00448

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 108 del Cod. de Procedimiento Civil, fija en secretaria hoy **diez (10) de agosto de dos mil quince (2015) a las 8:00 am**, en la lista correspondiente la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls. 22 C. Ppal)

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

De conformidad con el artículo 521 del C. de Proc. Civil modificado por el numeral 2º del Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, se mantiene en traslado de la parte demandada la presente liquidación del crédito por el término de tres (3) días, contados a partir de **hoy once (11) de agosto de 2015 y que vence el trece (13) del mismo mes a las 5:00 pm.**

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Acumulada) RAD. 2013 - 00448. (Juz origen: 33 C. mpal de Bogotá).

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso de la referencia, de conformidad con el articulo 393 del C.P.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000
V/ ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACIÓN PERSONAL	\$ -
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 200.000

Erika Fonseca Renteria

**ERIKA FONSECA RENTERIA
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en cumplimiento de los articulo 108 y 393 del C. P.C., fija en la LISTA DE TRASLADOS de la secretaria del despacho hoy diez **(10) de agosto de 2015** de la anterior liquidación de costas y se deja a disposición de las partes por el término de tres (3) días que **inicia el 11 de agosto de 2015 y vence el 13 de agosto del mismo año.**

Erika Fonseca Renteria

**ERIKA FONSECA RENTERIA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2015

Rad. 2013-00448 Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que se dio traslado por secretaría de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el art. 521 del C. Proc. C., así como de la liquidación de costas elaborada por este despacho, tal como consta en formatos que anteceden. Sírvase proveer.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015)

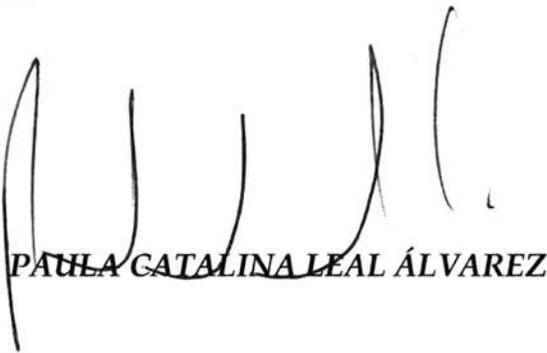
Radicación: 2013-00448

Como quiera que la liquidación aportada por la parte actora vista a folio 22 del expediente fue presentada de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, se encuentra ajustada a derecho y dentro del término legal no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria vista a folio 24 del cartular, de conformidad con el numeral 5 del artículo 393 del C. de P.C., por no haber sido objetadas y por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

*La anterior providencia se notifica por estado N° 87 del 26
DE AGOSTO DE 2015 en la Secretaría a las 8.00 am*

ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria